

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00034, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0633

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00034 00
Demandante	ANA BEATRIZ CORREDOR VANEGAS
Demandado	IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN BAVARIA & CIA S.C.A.
Tema	NULIDAD DE TRANSACCIÓN / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – FUERO DE SALUD LEY 361 DE 1997/ CULPA PATRONAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **ANA BEATRIZ CORREDOR VANEGAS**, en contra de **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y BAVARIA & CIA S.C.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **ANA BEATRIZ CORREDOR VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.673, en contra de **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con nit. **860.528.319-1**, y **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con nit 860.005.224-6.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **IMPRESORA DEL SUR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que con la contestación de la demanda allegue los siguientes documentos, si se encuentran en su poder:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con la trabajadora, sus modificaciones y otro sí.
- Copia de los comprobantes de pago desde el 01 de febrero del año 2019 y hasta el 01 de febrero de 2021 (desprendibles de pago)
- Copias planillas de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la trabajadora desde el 01 de febrero del 2019 y hasta el 01 de febrero de 2021.
- Copia liquidación del contrato de trabajo.
- Copia de los certificados de ingresos y retenciones de los 3 últimos años (2019, 2020 y 2021)
- Copia del Reglamento Interno del Trabajo.
- Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Copia Manual de Convivencia Laboral.
- Copia Análisis del Puesto de Trabajo de la trabajadora de los últimos CINCO años 2017, 2018, 2019. 2020 y 2021.
- Copia Manual de Funciones de la trabajadora.
- Copia Exámenes de Ingreso, Periódicos y de retiro de la trabajadora, exámenes médicos.
- Copia Incapacidades Médicas reportadas por la trabajadora de los últimos tres años de vinculación.
- Copia seguimiento del estado de salud de la trabajadora conforme al Programa o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de recomendaciones, restricciones y reubicaciones.

- Copia Autorización del Ministerio de Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo conforme a lo dispuesto en el Art 26 de la Ley 361 de 1997
- Copia Programas de Seguridad, Prevención y Vigilancia de Riesgos Laborales.
- Copia de las planillas de pago al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARL), de los últimos tres años (2019, 2020, 2021) donde conste el número total de empleados por los cuales se hacían los respectivos pagos.
- Copia de las restricciones, recomendaciones, orden de reubicación de cargo a seguir impartidas por la Administradora de Riesgos Laborales y médico tratante, respecto del estado de salud de la trabajadora. (informe de tipo laboral y seguimientos).
- Si existe sindicato copia de las Convención Colectiva de Trabajo
- Copia de los acuerdos de terminación de contrato de trabajo suscrito con cada uno de los trabajadores a los que se les reconoció o se les dio por terminado su contrato de trabajo por mutuo acuerdo.
- Copia de los registros de suministro de elementos de protección personal.
- Registro de capacitaciones, entrenamientos e inducciones en seguridad y salud en el trabajo, los que tengan que ver con la trabajadora.
- Copia registro de Comité de Convivencia Laboral

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS CHUQUIMARCA YÉPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 5.234.855 y la tarjeta profesional No. 237.895 dd el C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05fb156887c98f548358d45f3f56df0d4f5ecf8c5b8e035d47bcc9b0a8031c**

Documento generado en 15/02/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00035, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0635

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00035 00
Demandante	JAMES GONZALEZ BARONA
Demandado	SOCIEDAD CRYSTAL S.A.S.
Tema	REINTEGRO / INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JAMES GONZALEZ BARONA**, en contra de **SOCIEDAD CRYSTAL S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **JAMES GONZALEZ BARONA**, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 16.825.486, en contra de **SOCIEDAD CRYSTAL S.A.S.**, identificada con nit. 890.901.672-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD CRYSTAL S.A.S.**, para que con la contestación de la demanda allegue los siguientes documentos, si se encuentran en su poder:

- Inventario de entrega de la dotación de tapabocas al señor JAMES GONZALEZ BARONA.
- Informe del área de seguridad y salud en el trabajo de CRYSTAL S.A.S. sobre el accidente de trabajo de la señora NELLY CONSUELO QUESADA del viernes diez (10) de septiembre de 2021.
- Indicar si la señora NELLY CONSUELO QUESADA continúa laborando en CRYSTAL S.A.S. o si está ya no labora en la empresa indicando si renunció o se terminó el contrato con o sin justa causa.
- Instrucciones de protocolo de seguridad por motivos del COVID para septiembre de 2021 e indicar cuales eran las zonas NO ABIERTAS al público en la sede de CRYSTAL ALMACEN DE ROPAS DE CALI.
- Indicar si el señor JAMES GONZALEZ BARONA, tiene en su hoja de vida sanciones o llamados de atención por no uso de tapabocas o por otro supuesto abuso de confianza.
- Copia íntegra del video que sirvió de prueba para sancionar al Demandante

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado JESUS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.638 y la tarjeta profesional No. 51.104 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352323c2e1b5a6c38fb4dc2aad638282e43101d28b4a4a9f7db63790041613b8**

Documento generado en 15/02/2024 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00036, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 636

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00036 00
DEMANDANTE	ALBERTO ESCOBAR SANCHEZ
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A.
TEMA	DEVOLUCIÓN DE APORTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBERTO ESCOBAR SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25,

25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ALBERTO ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con c.c. 16.662.262, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a **PROTECCION S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.379.402 y la tarjeta Profesional No. 84.157 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc40ae1284829d3516fc52088ce740b2e27813d5f7420d429d67f9cc9ac5a0c**

Documento generado en 15/02/2024 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00037, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 637

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00037 00
DEMANDANTE	FLOR MARIA JARAMILLO VALENCIA
DEMANDADO	AFP PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR MARIA JARAMILLO VALENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **FLOR MARIA JARAMILLO VALENCIA**, identificada con c.c. 39.439.047, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a **PROTECCIÓN S.A.**, allegue el certificado **actualizado de historial de**

vinculaciones de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.268.554 y la tarjeta Profesional No. 139.617 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99040338b41ee3d6323b428c73e90191241d9bad5b7fd29be22e5286666c52ac**

Documento generado en 15/02/2024 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00038, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 638

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00038 00
DEMANDANTE	JHON HAROLD GÓMEZ JURADO
DEMANDADOS	AFP PORVENIR S.A. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
TEMA	NULIDAD DICTAMEN PCL / PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON HAROLD GÓMEZ JURADO**, a través de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A. Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JHON HAROLD GÓMEZ JURADO**, identificado con c.c. 94.268.939 contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d1fdb883a55158f7efddaccd4eccc0064395ff0fb7d7041e19c5b8b6a2a60d**

Documento generado en 15/02/2024 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00041, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 639

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00041 00
Demandante	GRACIELA TOBAR OMAIRA MORENO
Demandado	MAXIMO TEDESCO CAPRE AERO ANDINA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PAGO PRESTACIONES SOCIALES-VACACIONES- INDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por el señor **GRACIELA TOBAR** y **OMAIRA MORENO**, en contra de **MAXIMO TEDESCO CAPRE**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes falencias:

- En **los hechos** no explica en que consistía el contrato de trabajo alegado, en especial su objeto, lugar, condiciones, etc.
- No se incorpora **prueba de existencia y representación** de la demandada.

- **No se acredita haber enviado la demanda** y sus anexos al demandado conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **No se precisa quien es en realidad el demandado**, si es MÁXIMO TEDESCO CAPRE, AERO ANDINA o WORLD AIRCRAFT COMPANY, pues la redacción de los hechos es incompleta al respecto.
- En **el poder** se indicada como persona a demandar a AERO ANDINA pero en los hechos se expresa que el contrato verbal fue con el señor MAXIMO TEDESCO CAPRE.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40bf9289b490ebef3bd76ca48ef2d4c905c9c315eb8e5d40cea5a7fd5221fc0**

Documento generado en 15/02/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>